

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2019-0234

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, vía Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, por _____, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"a) Número y nombre de empresas (personas jurídicas y naturales) clasificadas en el sector de tecnologías en El Salvador, que están registradas como contribuyentes ante MH. Utilizando CIU Sección J Información y Comunicaciones (o la que ocupe MH).

b) Aporte histórico (2000 al 2018) del % que aporte el sector de tecnologías (personas jurídicas y personas naturales) al total de la recaudación del Impuesto durante esos años.

c) Monto anual de exportaciones de servicios de El Salvador entre el 2000 al 2018, que han sido declarados por personas naturales y jurídicas; indicando el CIU de los exportadores.

d) Monto anual de importaciones de servicios de El Salvador entre el 2000 al 2018, que han sido declarados por personas naturales y jurídicas; indicando el CIU de los importadores".

CONSIDERANDO:

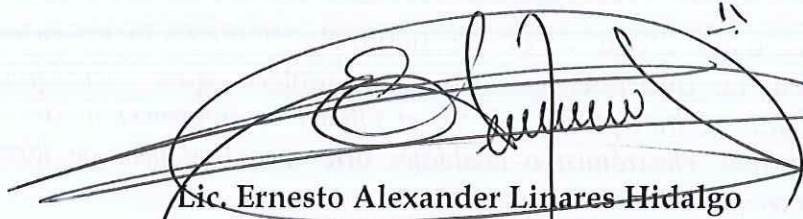
- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*.

- II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH DGII-2019-0234**, emitido el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, notificado por medio de correo electrónico, el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado auto, manifestara de forma clara y precisa lo solicitado en el requerimiento a); asimismo, que fuese más puntual, con lo que solicitaba en los requerimientos c) y d).

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo vencimiento dicha prevención el día once de noviembre del corriente año, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 49, 50 y 52 de su Reglamento, artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ARCHIVASE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- II) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

